

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2021

**REF: N° 1100140030782019-01339-00**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación vía electrónica allegada por la parte actora, dado que en la certificación expedida por la empresa de mensajería no se indicó si el mensaje de datos obtuvo acuse de recibo; tampoco señala la fecha de recepción del mensaje por parte del destinatario. Así las cosas, no se acreditó que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos o que prueba de que el destinatario conocía del mismo, conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que gestione nuevamente la notificación de su contraparte y aporte los trámites respectivos de acuerdo con lo dicho en precedencia. Lo anterior, en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP).

De otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24763ea3e7c9410fb00dfdbb75ee7e5b2b541953569e9a5cef08d908ba6b081e**

Documento generado en 23/11/2021 05:24:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>